

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS – SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS.

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: Sr. **Manuel Alberto Mejía Naut**, en su calidad de Gerente General Interino de EDE Este y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, el Sr. **Aristides José Trejo Liranzo**, en su calidad de Director Legal Interino; Sr. **Ángel F. Alba Dauhajre**, Director de Finanzas; Sr. **José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sr. **Emanuel Acosta**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica el **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS**, presentado por la Gerencia de Servicios Generales, así como los documentos que sustentan el mismo.

VISTOS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que, el **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS** se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2023, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero

Handwritten signatures and initials:
A
JLA
RAI
M

o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificaciones de Existencia de Fondos, por la suma de **Cuarenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Nueve Dólares Estadounidenses con 70/100 (US\$46,589.70)**, para llevar a cabo la compra objeto del presente acto.

VISTO: El Informe Pericial Justificativo de Selección de Marca para el **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS** emitido por la Gerencia de Servicios Generales, en fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, actualmente se solicita el Suministro e instalación de baterías para UPS perteneciente al Centro de Cómputos de Sabana Larga de 50K, la Oficina Administrativa de Megacentro II de 40KW, Oficinas Administrativas Megacentro I de 30KW, Centro de Operaciones COE y el edificio principal Sabana Larga de 30KVA.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDEEste requiere el **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS**, con el objetivo de “● *Para garantizar la operativa de la empresa se solicita el cambio de las baterías de los UPS, en virtud de que los mismos se encuentran en las áreas más vulnerables de la empresa.*”

CONSIDERANDO: Que, la selección de la marca se encuentra justificada por los siguientes motivos: “● *Los UPS de las Oficinas anteriormente mencionadas son de la marca AETON de diferentes Modelos. ● El fabricante nos exige que sea utilizada las marcas AETON/Energys para poder garantizar el funcionamiento de los equipos y brindarnos una garantía. ● Las baterías son de una capacidad, amperaje y dimensión específica. ● Cabe destacar que estos tipos de productos solicitados pueden ser ofertados por varios proveedores locales, estos deben de contar con la certificación de fábrica AETON y/o distribuidores autorizados por AETON, para poder cumplir con la adquisición.*”

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Gerencia de Servicios Generales, solicitó la autorización del **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS**, a proveedores autorizados en República Dominicana para brindar el **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS**, por la suma de **Cuarenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Nueve Dólares Estadounidenses con 70/100 (US\$46,589.70)**, impuestos incluidos.

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 3, numeral 5, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), se establece lo siguiente: “Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.”. (Resaltado nuestro)

CONSIDERANDO: Que, en este mismo orden, el artículo 4, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), se establece lo siguiente: 6) *Casos de bienes y servicios con*

exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), dispone lo siguiente: "3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 5, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de bienes y servicios con exclusividad, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Gerencia de Servicios Generales de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso de exclusividad de marca para el **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS**.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, **Sr. Marlín Benítez**- Coordinador de Mantenimiento, **Ambiorix Bello** -Analista y **Fanuel Castro**- Abogado I, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR el uso de la excepción por exclusividad de marca para el **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS**, a proveedores autorizados en República Dominicana para brindar el **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS**, por la suma de **Cuarenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Nueve Dólares Estadounidenses con 70/100 (US\$46,589.70)**, impuestos incluidos.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Excepción de Exclusividad de Marca, que regirá el procedimiento de **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS**.

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento del **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS**, a saber:

Núm.	Nombre y Apellido	Cargo	Designación
1	Marlín Benítez	Coordinador de Mantenimiento	Perito Técnico
2	Ambiorix Bello	Analista	Perito Financiero
3	Fanuel Castro	Abogado I	Perito Legal

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and initials 'R.H.' at the bottom.

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



SR. ANGEL F. ALBA DAUHAIRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras



SR. ARÍSTIDES JOSÉ TREJO LIRANZO
Director Legal Interino EDE Este
Asesor Legal – Miembro del Comité de Compras



SR. JOSE LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión EDE Este
Miembro del Comité de Compras



SR. EMANUEL ACOSTA
Responsable de Acceso a la Información EDE Este
Miembro del Comité de Compras



Sr. MANUEL ALBERTO MEJÍA NAUT
Gerente General Interino de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

